



Bogotá, D.C.

683

Señor(es):

**PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

Carrera 29 A No. 33 – 52 Sur

Barrio Murillo Toro

Ciudad

**ASUNTO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10311 – 2014 EC - NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20226831066271 de fecha 16 de junio de 2022, se realizó la citación para comparecer a la oficina de jurídica de la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, ubicada en la Calle 32 Sur No. 23-62, Piso 2 Barrio Quiroga, en horario de lunes a viernes de 08:30 am a 4:30pm con el fin de notificarse personalmente del **ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE DE FONDO** la actuación administrativa que cursa en ese Despacho; y, a la fecha usted no ha comparecido notificarse personalmente de dicha decisión y conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza notificación mediante **AVISO**, para lo cual se hace entrega de la copia del Acto Administrativo No. 098 de fecha 02 de mayo de 2022 expedido por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

<b>ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.</b>	<b>10311-2014 EC</b>
<b>RESOLUCION 098</b>	<b>Del 02 de mayo de 2022</b>
<b>DIRECCIÓN DEL PREDIO</b>	Carrera 29 A No. 33 – 52 Sur Barrio Murillo Toro
<b>NOMBRE DEL PRESUNTO INFRACTOR Y/O RESPONSABLE</b>	<b>PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO</b>
<b>FIRMADO POR</b>	<b>Eduard Humberto Quintana Arellano</b>

También se le informa que contra el Acto Administrativo objeto del presente aviso proceden los recursos de Reposición ante la alcaldesa Local y el Recurso de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía del Distrito Capital, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

En el caso de no poder realizar la notificación por aviso se procederá a publicar en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Alcaldía por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finar el día siguiente al retiro del aviso.

**NOTA:** Se adjunta a este **AVISO** en dos (02) folios, copia de Acto Administrativo de archivo definitivo; proferido dentro del proceso sancionatorio No. 10311-2014 EC.

Cordialmente,

  
**MARLENE ALCIRA MELENDEZ PEREZ**  
Coordinadora Área de Gestión Policiva

Proyectó: Sandra Pinto – Abogada Contratista CPS- 064/2022



Bogotá, D.C.

683

Señor(es):

**PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

Carrera 29 A No. 33 – 52 Sur

Barrio Murillo Toro

Ciudad

**ASUNTO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 10311 – 2014 EC - NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20226831066271 de fecha 16 de junio de 2022, se realizó la citación para comparecer a la oficina de jurídica de la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, ubicada en la Calle 32 Sur No. 23-62, Piso 2 Barrio Quiroga, en horario de lunes a viernes de 08:30 am a 4:30pm con el fin de notificarse personalmente del **ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE DE FONDO** la actuación administrativa que cursa en ese Despacho; y, a la fecha usted no ha comparecido notificarse personalmente de dicha decisión y conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza notificación mediante **AVISO**, para lo cual se hace entrega de la copia del Acto Administrativo No. 098 de fecha 02 de mayo de 2022 expedido por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

<b>ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.</b>	<b>10311-2014 EC</b>
<b>RESOLUCION 098</b>	<b>Del 02 de mayo de 2022</b>
<b>DIRECCIÓN DEL PREDIO</b>	Carrera 29 A No. 33 – 52 Sur Barrio Murillo Toro
<b>NOMBRE DEL PRESUNTO INFRACTOR Y/O RESPONSABLE</b>	<b>PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO</b>
<b>FIRMADO POR</b>	<b>Eduard Humberto Quintana Arellano</b>

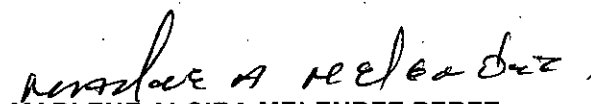
También se le informa que contra el Acto Administrativo objeto del presente aviso proceden los recursos de Reposición ante la alcaldesa Local y el Recurso de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía del Distrito Capital, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

En el caso de no poder realizar la notificación por aviso se procederá a publicar en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Alcaldía por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finar el día siguiente al retiro del aviso.

**NOTA:** Se adjunta a este **AVISO** en dos (02) folios, copia de Acto Administrativo de archivo definitivo; proferido dentro del proceso sancionatorio No. 10311-2014 EC.

Cordialmente,

**MARLENÉ ALCIRA MELENDEZ PEREZ**

Coordinadora Área de Gestión Policiva

Proyectó: Sandra Pinto – Abogada Contratista CPS- 064/2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE - SI ACTÚA No. 10311 DE 2014"**

TIPOLOGÍA	-ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
NORMATIVIDAD APLICABLE	-LEY 1437 DE 2011
DIRECCIÓN	CARRERA 29 A No. 33-52 SUR
UPZ - BARRIO	MURILLO TORO
PRESUNTO INFRACTOR	-ELIAS AVILA BARRETO
QUEJOSO	FANNY MEJIA

### EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, Decretos 1879 de 2008 y 854 de 2001, Acuerdo 079 de 2003, procede a emitir la decisión, que en derecho corresponda dentro del expediente 10311 - 2014.

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante requerimiento No. 815897 de 2012 presentada ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, la ciudadana Fanny Mejía manifiesta: "(...) en la carrera 29 A No. 33-52 sur barrio Murillo Toro el señor Jesús Elías Ávila Barreto colocó desde hace aproximadamente 10 meses un taller de mecánica en el primer piso de esta dirección, generando mucho ruido hasta altas horas de la noche, no solo por el trabajo que realiza allí, sino también por que acostumbra tomar licor y colocar música a alto volumen." (Folio 1)

Que con Acto de Apertura Preliminar de fecha 2 de septiembre de 2014 la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe avoca conocimiento de las presentes diligencias e inicia Actuación Administrativa bajo el expediente No. 10311 - 2014, con el fin de esclarecer los hechos y adelantar las acciones pertinentes en contra del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 29 A No. 33-52 sur - barrio MURILLO TORO con actividad económica de "TALLER DE MECANICA" y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 2 de la Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto 1879 del 2008. (Folio 4)

Que la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe profiere el Decreto Local 005 del 19 de marzo del 2020 "Por medio del cual suspenden términos de las actuaciones administrativas desde el 19 de marzo hasta el 01 de abril del 2020". (Folio 11)

Que el Decreto Distrital 131 de 31 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones". Suspende términos desde el 1 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 16 de junio de 2020. (Folio 11)

Que el Arquitecto de apoyo de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe mediante informe técnico No. 74-2021 de fecha de visita 3 de junio de 2021 en sus observaciones indicó:

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE - SI ACTÚA No. 10311 DE 2014"**

*"(...) 1. Se hace consulta de la dirección Carrera 29 A No. 33 - 52 sur en la plataforma SINUPOT y no es posible establecer su ubicación.*

*2. Se hace la localización de la dirección por medio de la plataforma LUPAP donde nos da la ubicación de la dirección antigua.*

*3. Se hace el acercamiento a la ubicación establecida por la aplicación LUPAP y no se encuentra ningún establecimiento de comercio." (Folios 14 y 15)*

Teniendo en cuenta lo expuesto por el ingeniero la dirección CARRERA 29 A No. 33 - 52 SUR en donde presuntamente funciona la actividad comercial de "TALLER DE MECANICA" informada en la petición NO EXISTE.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se procede a proferir el Acto Administrativo correspondiente dentro del marco legal y de conformidad con las normas especiales que regulan la materia. De acuerdo con el material probatorio recaudado, corresponde a esta Alcaldía Local establecer la procedencia del archivo de la presente Actuación Administrativa No. 10311 de 2014, en virtud de los razonamientos expuestos.

**II. CONSIDERACIONES****COMPETENCIA**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*"ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*(...)*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

**PROCEDIMIENTO**

Previo a adoptar cualquier decisión, es preciso establecer de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Frente al aspecto procesal, el presente trámite se registrará bajo lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el cual establece un

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE - SI ACTÚA No. 10311 DE 2014"**

procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".*

**III. CASO CONCRETO - NORMATIVIDAD**

Es importante mencionar que revisada la presente Actuación Administrativa, se evidencia que a folio cuatro (4) relativo al acto de apertura con fecha dos (2) de septiembre de 2014, obra auto de avóquese y el inicio de la actuación administrativa por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 respecto del establecimiento de comercio con actividad TALLER DE MECANICA ubicado en la CARRERA 29 A No. 33-52 sur – barrio MURILLO TORO; conforme a radicado No. 815897 de 2012 este Despacho tuvo conocimiento del presunto incumplimiento por parte del establecimiento ubicado en la mencionada dirección.

De otra parte, considerando los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y Ley 1437 de 2011 que establecen en su ARTÍCULO TERCERO numerales 12 y 13 así: "(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, en incentivarán el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas ; (...)" y según el informe de visita realizada el día 3 de junio de 2021 por el arquitecto del Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe; se logra determinar que la dirección CARRERA 29 A No. 33-52 sur – barrio MURILLO TORO NO EXISTE

En este mismo sentido, es preciso atender la finalidad del principio de eficacia, por el cual se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiéndose de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimientos podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que mediante visita por el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, se determinó que el predio con dirección CARRERA 29 A No. 33-52 sur – barrio Murillo Toro NO EXISTE tal como se evidencia en el Informe Técnico No. 74-2021 de fecha de visita 3 de junio de 2021 proferido por el arquitecto de apoyo de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe (Folios 14 y 15), razón por la cual este Despacho encuentra procedente ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación Administrativa contenida dentro del expediente 10311 -2014. /

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE - SI ACTÚA No. 10311 DE 2014"**

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias.

**IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Dar por TERMINADA Y ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la Actuación Administrativa No. 10311 del 2014 relacionada con el establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 29 A No. 33-52 sur** – barrio MURILLO TORO de la **Localidad de Rafael Uribe Uribe**, con actividad comercial **"TALLER DE MECANICA"**, de este Distrito Capital, iniciada por la presunta contravención a lo establecido en la Ley 232 de 1995, referente al funcionamiento de los establecimientos de comercio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución no sin antes proceder a la desanotación dentro del aplicativo SI ACTUA 10311-2014. ,

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión al propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 29 A No. 33-52 sur** – barrio MURILLO TORO de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CONTRA** la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante esta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad en los términos establecidos en el artículo 76, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**  
Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe

Proyectó: Mónica Gómez Guzmán – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica  
Revisó: Judy Carolina Parrido Vanegas – Profesional Universitario 219-184  
Revisó y Aprobó: Leonardo Guerra Ramírez – Profesional de Apoyo del Despacho